

de derechos afectados de las fincas que seguidamente se expresarán para que comparezcan en el Ayuntamiento de Viver, donde radican los bienes afectados, como punto de reunión para que de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 52 antes citado llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y, si procediere, el de las de ocupación definitiva.

A dicho fin deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y último recibo de Contribución, acompañados de los arrendatarios de los terrenos, si los hubiere. Al acto podrán, asimismo, los interesados comparecer acompañados de sus Peritos y Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

Las fincas objeto de levantamiento del acta previa a la ocupación son las que seguidamente se reseñan y el día fijado es el 28 de julio de 1981, a las diez horas, parcelas 1 a 10; a las once horas, parcelas 11 a 20; a las doce horas, parcelas 21 a 30; a las trece horas, parcelas 31 a 40, a las dieciséis horas, parcelas 41 a 50; a las diecisiete horas, parcelas 51 a 61.

Castellón, 18 de julio de 1981.—El Delegado provincial.—12.400-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**16619** *ORDEN de 23 de mayo de 1981 por la que se unifican algunas denominaciones de especialidades análogas de la Sección de Talleres de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.*

Ilmo. Sr.: Los estudios regulares de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos se encuentran reglamentados por Decreto 2127/1963, de 24 de julio, y en su artículo segundo, apartado cuarto, establece las especialidades correspondientes a la Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, en el que después de hacer una enumeración de las mismas, añade «y demás artes aplicadas».

Al amparo de artículo antes mencionado, diversas Escuelas imparten especialidades que responden a las peculiares necesidades de las respectivas regiones en que se encuentran enclavadas, figurando entre las así creadas las de «Pintura mural» y «Mosaicos-técnicas murales». Esta circunstancia ha dado lugar a que se produzcan confusiones, ya que siendo enseñanzas análogas, se otorga diferentes títulos. Por esta razón, parece conveniente, según informe de la Inspección Central de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, la unificación de estas especialidades de la de «Técnicas y procedimientos murales», a fin de que exista uniformidad para todos los Centros. No se trata, por lo tanto, de crear una nueva especialidad, sino de agrupar las actuales en una, que sería común para todas aquellas Escuelas que lo soliciten.

Por lo que, en uso de la autorización contenida en el artículo 12 del citado Decreto,

Este Ministerio ha dispuesto:

**Artículo primero.**—Se agrupan bajo la denominación única y específica de «Técnicas y procedimientos murales», todas aquellas enseñanzas correspondientes a la Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que actualmente tienen concedidas algunas Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, con los nombres de «Pintura mural» y «Mosaicos-Técnicas murales».

**Artículo segundo.**—En lo sucesivo podrá crearse la especialidad de «Técnicas y procedimientos murales», en aquellas Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que lo soliciten, reconociéndose validez oficial a sus enseñanzas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de mayo de 1981.

ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**16620** *ORDEN de 1 de junio de 1981 por la que se cambia de denominación una asignatura de quinto curso de la Facultad de Química de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en solicitud de cambio de denominación de una asignatura de quinto curso de la Facultad de Química dependiente de esa Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades Universitarias, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de

agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades

Este Ministerio ha dispuesto que la asignatura que figura en el plan de estudios, aprobado por Orden de 23 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto del mismo año), de la Facultad de Química dependiente de la UNED en el quinto curso con la denominación de «Ampliación de Química Física», pase a denominarse «Macromoléculas».

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 1 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 18 de junio de 1979), el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

**16621** *ORDEN de 16 de junio de 1981 por la que se crean los Departamentos de «Geografía humana», «Prehistoria y Arqueología» y «Lengua y Literatura inglesas», en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Alicante.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación de los Departamentos de «Geografía humana», «Prehistoria y Arqueología» y «Lengua y Literatura inglesas», elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Alicante. Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1974/1973, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 22 de agosto),

Este Ministerio ha dispuesto:

**Primero.**—Autorizar la creación de los Departamentos de «Geografía humana», «Prehistoria y Arqueología» y «Lengua y Literatura inglesas» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Alicante.

**Segundo.**—Por la Dirección General de Programación Económica y Servicios se dictarán cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de junio de 1981.—P. D., el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Programación Económica y Servicios.

## M<sup>o</sup> DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**16622** *RESOLUCION de 12 de junio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la ampliación del Plan 1.2.5 de la «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima» (ENASA).*

Visto el texto del acuerdo firmado entre la representación de la Empresa «Nacional de Autocamiones S. A.» (ENASA), y la de sus trabajadores por el que se amplía el Plan laboral 1.2.5 homologado por esta Dirección General de Trabajo con fecha 29 de febrero de 1980 y remitido a esta Dirección General para su registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y analizado su contenido que se configura como contrato con validez jurídica entre las partes,

Esta Dirección General de Trabajo, de conformidad con los artículos 83 y 90 del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

**Primero.**—Registrar dicho acuerdo condicionando la eficacia de aquellos aspectos del mismo que, conforme a la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes, precisan autorización de la Administración, a la obtención de la misma mediante incoación del oportuno expediente o tramitación legal que proceda.

**Segundo.**—Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

**Tercero.**—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de junio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

### AMPLIACION PLAN 1.2.5

Los acuerdos a los que se llega son los siguientes:  
1.º El Plan 1.2.5, homologado por la Dirección General de Trabajo por Resolución de fecha 29 de febrero de 1980, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el 12 de abril del mismo